

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 002

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2022-00001-00

MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE : CRISTÓBAL CALVO CASTAÑO

: cristobalcastano12@gmail.com

DEMANDADO : Unidad para la atención y reparación integral
de las víctimas - UARIV

Guadajajara de Buga (V), catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022).

El(la) señor(a) CRISTÓBAL CALVO CASTAÑO, presenta demanda en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

De la revisión efectuada a la presente actuación, evidencia el Despacho que la demanda presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- No se cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 161 del CPACA en concordancia con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, toda vez que no se acreditó la constitución en renuencia de la entidad demandada, por lo tanto la misma debe ser aportada.

- Si bien se hace mención de las resoluciones 01958 de 2018, 1049 del 15 de marzo de 2019 y 1305 del 28 de marzo de 2019, y se señalan, como incumplidas, no se aportan las mismas, por lo que se requiere que sean aportadas para analizar el presunto incumplimiento señalado.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de dos (02) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

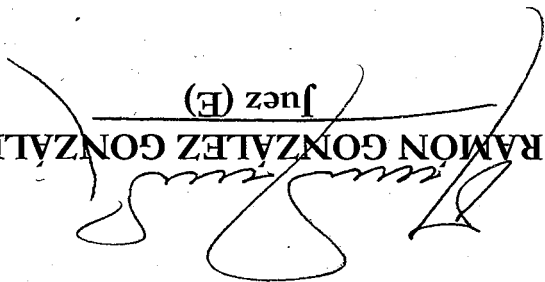
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadaluajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de dos (02) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez (E)

JRO